

PROYECTO DE LEY

LEY DE SOSTENIMIENTO Y FOMENTO PRODUCTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística en la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, por el término de cinco (5) años, prorrogable por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2°- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad revitalizar y darle mayor sustentabilidad desde el punto de vista económico, social y productivo, al sector turístico de la provincia.

Artículo 3°- Principio de Solidaridad. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, reglamentará la presente ley y otorgará los beneficios establecidos, teniendo en cuenta que el sector turístico en todas sus variantes puede convertirse en una alternativa fundamental para el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur.

Artículo 4°- Ámbito de Aplicación. Quedan comprendidos en la presente ley, las actividades y rubros vinculados al turismo detallados a continuación:

1. Servicios de alojamiento en camping y/o refugios de montaña, en hoteles, hosterías, cabañas bungalow, aparts y residenciales similares, excepto por hora, hospedaje en estancias y albergues juveniles y servicios en apartamentos de tiempo compartido;
2. Agencias de viajes: servicios de empresas de viajes y turismo, servicios de agencias de turismo y agencias de pasajes;
3. Transporte: aerocomercial de cabotaje, terrestre de larga distancia y servicios de excursiones y/o traslado de trenes especiales y servicios de

excursiones lacustres, fluviales y marítimas con fines turísticos, servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, servicios de alquiler de equipos de transporte terrestre sin operación ni tripulación;

4. Servicios profesionales de licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo, instructores de algún deporte vinculado a la actividad turística, permanente y/o estacionales;
5. Servicios de centros: de esquí, de pesca deportiva, de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares, de centros de turismo aventura, ecoturismo o similares y otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
6. Alquiler de bienes: bicicletas, motocicletas, equipos de esquí, kayaks y otros artículos relacionados con el turismo;
7. Otros servicios: bodegas, jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales, parques de diversiones, parques temáticos, entretenimientos, esparcimiento y ocio, explotación de playas y parques recreativos, museos y preservación de lugares y edificios históricos;
8. Servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones, Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para ferias, congresos y/o convenciones, Servicios empresariales vinculados con la organización de ferias, congresos y/o convenciones, Servicios de alquiler de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones;
9. Gastronomía: cafés, bares y confiterías, restaurantes, cantinas, restaurante y cantina con espectáculo, servicios de restaurante y cantina con espectáculo;
10. Servicios de salones de baile y discotecas en territorios cuyo principal ingreso es la actividad turística;

11. Productos regionales: la cadena de elaboración del chocolate, helados, cervezas artesanales y otros comestibles en territorios cuya principal fuente de ingresos sea la actividad turística;
12. Otros servicios: Venta de artículos y artesanías regionales, antigüedades, talabartería de cuero, plata, alpaca y similares;
13. Producción de espectáculos teatrales y musicales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar, mediante la autoridad de aplicación, el presente artículo.

Artículo 5°- Bono Fiscal Vacacional. Establézcase un aporte en favor de las familias cuyos ingresos mensuales netos totales no superen el equivalente a diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles, mediante el otorgamiento de un bono fiscal emitido bajo modalidad electrónica, destinados exclusivamente al pago de servicios ofrecidos dentro de la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur por empresas habilitadas, identificadas en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) en las actividades de servicios de alojamiento bajo los códigos 551022, 551023, 551090, 552000; servicios de expendio de comidas y bebidas bajo los códigos 561011, 561012, 561013, 561014, 561019; servicios de agencias de viaje, otras actividades complementarias de apoyo turístico bajo los códigos 791100, 791200, 791901, 791909; servicios de transporte aéreo de pasajeros bajo código 511000; servicios de transporte automotor turístico y regular (excepto transporte internacional) de pasajeros bajo los códigos 492.180 y 492.150 y alquiler de automóviles sin conductor 771.110.

Artículo 6°- El bono establecido en el artículo precedente se reconoce bajo las siguientes condiciones:

- a) los gastos deben ser incurridos en una solución única en relación con los servicios prestados por una sola empresa;
- b) los montos totales de los servicios deben documentarse mediante factura electrónica, en la cual figure el importe del crédito como "Descuento Bono Fiscal Vacacional".

- c) los pagos de los servicios deben realizarse a través de empresas o establecimientos correspondientes a las actividades incluidas en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º- El bono podrá ser solicitado por UN (1) integrante del grupo familiar por única vez para ser aplicado en forma de descuento en el importe a abonar por los servicios brindados por las empresas, cuyo monto constituirá desde el momento de la facturación un crédito fiscal en favor de éstas para ser utilizado en compensación de impuestos y contribuciones nacionales, como asimismo transferencias a terceros, incluidos proveedores de bienes y servicios, así como a instituciones de crédito o intermediarios financieros. El cesionario podrá utilizar el crédito fiscal de la misma manera que la establecida para el cedente.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones de solicitud, otorgamiento y montos de los aportes.

La Administración Federal De Ingresos Públicos establecerá las formas y condiciones respecto a la compensación y/o transferencias a terceros del crédito fiscal.

Artículo 8º- Incentivos A La Preventa De Servicios Turísticos en la Provincia.

Establézcase el régimen de "Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos" orientados a fomentar y potenciar la demanda del turismo hacia la Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, el cual consistirá en el reconocimiento de un crédito por parte del estado nacional en favor de las personas humanas equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto por cada operación de compra de servicios turísticos a ser brindados dentro del territorio provincial, debidamente facturada por parte de las empresas o establecimientos correspondientes a las actividades mencionadas en el artículo 5º de la presente ley. A los efectos del reconocimiento del crédito y posterior utilización se establecen las siguientes condiciones:

- a) Las compras en concepto de preventa de servicios turísticos se deberán realizar para periodos de temporada baja, la cual se corresponde entre los meses de marzo a junio y de septiembre a noviembre.

- b) Los servicios adquiridos en la preventa deberán ser usufructuados durante el periodo de vigencia de la presente Ley;
- c) Los créditos podrán ser utilizados únicamente para la adquisición de servicios turísticos brindados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ofrecidos por parte de las empresas o establecimientos correspondientes a las actividades incluidas en el artículo 4° de la presente ley;
- d) El tope máximo del crédito será de setenta mil (70.000) pesos por compra por persona, ajustables anualmente por índice de inflación para el periodo de vigencia de la presente Ley.

Artículo 9°- Establézcase que los beneficios instituidos serán los siguientes:

- a) Reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del Noventa Y Cinco Por Ciento (95%);
- b) Asistencia económica no reembolsable para los titulares de los establecimientos Pymes por un monto equivalente de hasta dos salarios mínimos, vital y móvil.

Artículo 10°- Suspéndase por el plazo previsto en el artículo 1°, la traba de cualquier tipo de medida cautelar a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con relación a los sujetos establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 11°- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictarán las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios acordados en la presente Ley.

Artículo 12°- El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que establezca, implementará una reducción en las retenciones y percepciones de impuestos para los contribuyentes que presenten actividades establecidas en el artículo 4°, que incluirá:

- a) Una reducción en las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias hasta la finalización de la vigencia de la presente Ley.
- b) Una postergación de los vencimientos impositivos y otorgamiento de planes de pago y moratorias con tasa de interés al 0% para deudas contraídas por las empresas incluidas en el artículo 4º hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley;

Artículo 13º- Instrúyase al Banco de la Nación Argentina para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, implemente una línea de créditos para los sujetos que desarrollan las actividades mencionadas en el artículo 4º. El mismo será destinado al pago de servicios públicos, capital de trabajo y/o cualquier otro costo fijo. Estos créditos se otorgarán con el plazo máximo que determine la entidad bancaria, pero considerando seis (6) meses de gracia para el inicio de pago de capital e intereses.

Artículo 14º- Los beneficios establecidos en la presente ley no podrán ser considerados incompatibles con otros beneficios otorgados a los sujetos que presten actividades mencionadas en el artículo 4º, en especial los derivados de la Ley 19.640.

Artículo 15º- Facúltase al Jefe De Gabinete De Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los programas creados en la presente ley.

Artículo 16º- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación quien determinará los mecanismos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 17º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Fundamentos

Señor presidente.

El nuevo gobierno ha iniciado un proceso de desregulación de la economía que ha impactado de lleno en el desarrollo de la provincia de Provincia De Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, habida cuenta que su matriz productiva se ve afectada por la apertura indiscriminada de las importaciones y la recesión económica impacta de manera directa sobre todos los sectores de servicios incluyendo los turísticos.

El 13 de diciembre de 2023, este gobierno efectuó un salto cambiario sin precedentes del 118,4 por ciento en un día, proseguido de un "crawling peg" mensual del 2 por ciento. Ese mismo día, se determinó un incremento del impuesto P.A.I.S. que aplica sobre operaciones de importaciones-exportaciones. La alícuota del impuesto pasó del 7,5 al 17,5 por ciento. El 20 de diciembre, vía DNU ómnibus (70/2023), se procedió (entre otras cosas) a una desregulación prácticamente total de los precios y la apertura casi indiscriminada de las importaciones, proceso que se encuentra en franca ampliación en estos días. En solo tres meses la industria fueguina cayó estrepitosamente, no solo en el uso de capacidad instalada industrial hasta los niveles más bajos desde 2002, sino también en términos de ocupación de mano de obra y ante una nueva ola de despidos y suspensiones.

Por esa razón, en estos momentos particulares, la industria del turismo juega un papel crucial en la economía de Tierra del Fuego por varias razones:

1. **Generación de empleo:** El turismo es un importante generador de empleo en la provincia, proporcionando oportunidades laborales tanto directas como indirectas en una amplia gama de sectores, como el hospedaje, el transporte, la gastronomía, el comercio minorista y la artesanía. Esto es especialmente significativo en una región donde otras industrias pueden estar limitadas debido a su ubicación remota y condiciones climáticas.
2. **Diversificación económica:** Tierra del Fuego ha dependido históricamente de la industria tecnológica y manufacturera amparada por el sub régimen de la Ley 19640 como la producción de electrónicos y textiles, la industria extractiva como la pesca y el petróleo. El turismo ofrece una oportunidad para diversificar la economía de la provincia, reduciendo su dependencia de un solo sector y

aumentando su resiliencia ante cambios económicos y fluctuaciones en los precios de las materias primas.

3. **Ingreso de divisas:** El turismo fueguino atrae visitantes nacionales e internacionales que gastan dinero en una variedad de servicios y productos locales, lo que contribuye significativamente a la entrada de divisas en la provincia. Estos ingresos pueden utilizarse para mejorar la infraestructura turística, preservar el patrimonio cultural y natural, y apoyar el desarrollo comunitario en Tierra del Fuego.
4. **Promoción de la cultura y el patrimonio:** Tierra del Fuego cuenta con una rica herencia cultural y natural, que incluye paisajes únicos, tradiciones indígenas, historia marítima y biodiversidad única. El turismo brinda la oportunidad de compartir y preservar este patrimonio al tiempo que promueve el respeto por el medio ambiente y las comunidades locales.
5. **Estímulo para inversiones y desarrollo:** El crecimiento del turismo puede estimular la inversión privada en infraestructura turística, como hoteles, restaurantes, atracciones y servicios turísticos. Esto no solo mejora la experiencia del visitante, sino que también impulsa el desarrollo económico local, crea empleo y aumenta la calidad de vida de los residentes.

Como decimos, la industria del turismo es vital para Tierra del Fuego debido a su capacidad para generar empleo, diversificar la economía, atraer ingresos de divisas, promover la cultura y el patrimonio, y estimular el desarrollo económico y la inversión en la región. Por lo tanto, su crecimiento sostenible puede contribuir significativamente al bienestar económico y social de la provincia a largo plazo. En tal sentido, la Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que proponemos, tiene fundamentos sólidos que buscan abordar y mitigar el impacto económico, social y productivo en el sector turístico de la provincia. Aquí enumeramos los fundamentos principales:

1. **Impacto económico y productivo del sector turístico:** La ley reconoce que el sector turístico de Tierra del Fuego ha sido afectado negativamente por la caída de la actividad, atribuyendo esto a la desregulación económica implementada a nivel nacional. Esta desregulación, que puede referirse a políticas como la apertura de importaciones y la liberalización de tarifas de servicios, ha generado una situación adversa para el turismo, que se ve como una alternativa ante la caída de la actividad industrial y la recesión económica en la región.

2. **Objetivo de la ley:** El objetivo principal de la ley es implementar medidas para el sostenimiento y la reactivación productiva del sector turístico en la provincia durante un período inicial de cinco años, prorrogable por el mismo plazo. Esta temporalidad sugiere un enfoque a medio plazo para revitalizar el turismo en la región.
3. **Principio de solidaridad:** La ley establece el principio de solidaridad como base para la implementación de las medidas propuestas. Esto implica que el Estado, a través del Poder Ejecutivo, otorgará beneficios para apoyar al sector turístico, reconociendo su importancia como motor económico y fuente de empleo en la provincia.
4. **Amplio ámbito de aplicación:** La ley abarca una amplia gama de actividades y rubros relacionados con el turismo, desde servicios de alojamiento y transporte hasta gastronomía, productos regionales, espectáculos y servicios profesionales. Esta inclusividad asegura que múltiples segmentos del sector turístico se vean beneficiados por las medidas propuestas.
5. **Medidas de apoyo económico:** La ley establece varios mecanismos de apoyo económico, como el Bono Fiscal Vacacional para familias de bajos ingresos, incentivos a la preventa de servicios turísticos, reducción de contribuciones patronales y asistencia económica para establecimientos Pymes del sector.
6. **Facultades del Poder Ejecutivo:** Se otorgan facultades al Poder Ejecutivo para reglamentar la ley, ampliar su ámbito de aplicación y determinar los mecanismos de implementación y fiscalización necesarios.

Estos fundamentos demuestran la preocupación por revitalizar y fortalecer el sector turístico de Tierra del Fuego, reconociendo su importancia para la economía regional y buscando contrarrestar los efectos negativos de la desregulación económica nacional en esta actividad.

Por los motivos expuestos en los párrafos anteriores, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Jorge Neri Araujo Hernández

Diputado de la Nación